

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., marzo 21 de 2025

No. 100

Derivex de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (en adelante “Reglamento”), publica:

BN	ASUNTO	Páginas
100	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LA INCLUSIÓN Y ELIMINACIÓN DE DEFINICIONES, EL PRECIO DE LIQUIDACIÓN Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.	13

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LA INCLUSIÓN Y ELIMINACIÓN DE DEFINICIONES, EL PRECIO DE LIQUIDACIÓN Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex”) y considerando:

1. Que la propuesta de modificación de la Circular se publicó para comentarios mediante Boletín Normativo No. 098 del 07 de febrero de 2025.
2. Que los miembros del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos presentaron comentarios a las modificaciones propuestas y en reunión del 13 de febrero de 2025 estudió la propuesta de modificación y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, aceptando los comentarios recibidos, según consta en el acta No. 162.
3. Que la Junta Directiva de Derivex, el 14 de febrero de 2025, aprobó las modificaciones a la Circular.
4. Que la Superintendencia Financiera de Colombia presentó la no objeción de las modificaciones el 13 de marzo de 2025.

A continuación, se publica la propuesta a través de la cual se modifican los artículos 1.1.1, 4.3.1.1.1, 4.3.1.1.7, 4.3.1.1.8, 4.3.2.1.1, 4.3.2.1.7, 4.3.2.1.8, 4.3.3.1.1, 4.3.3.1.7, 4.3.3.1.8, 4.3.4.1.1, 4.3.4.1.7, 4.3.4.1.8, 4.3.5.1.1, 4.3.5.1.7 y 4.3.5.1.8 de la Circular Única.

Artículo Primero.- Modifíquese los artículos 1.1.1, 4.3.1.1.1, 4.3.1.1.7, 4.3.1.1.8, 4.3.2.1.1, 4.3.2.1.7, 4.3.2.1.8, 4.3.3.1.1, 4.3.3.1.7, 4.3.3.1.8, 4.3.4.1.1, 4.3.4.1.7, 4.3.4.1.8, 4.3.5.1.1, 4.3.5.1.7 y 4.3.5.1.8 de la Circular, así:

“Artículo 1.1.1. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

Aceptación o Agresión: Es la manifestación que a través de la Sesión de Negociación Mixta, pueden formular uno o varios Miembros a la Postura que otro Miembro haya realizado a través de la respectiva Sesión, en el sentido de aceptar su conformidad con el propósito de cerrar una operación (Cierre de Operación), la cual tiene el carácter de

irrevocable y es divulgada por Derivex a todos los Miembros, de viva voz y por su infraestructura electrónica.

Activos: Futuros, opciones y otros derivados que tengan como subyacente contratos, índices, instrumentos, productos o bienes transables tales como energía eléctrica o gas combustible de acuerdo con lo previsto en el párrafo 4° del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, así como biocombustibles, carbón y otros commodities energéticos.

Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC: Dependencia del Centro Nacional de Despacho de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, encargada del registro de fronteras comerciales, de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos, transacciones y en general de todas las obligaciones que resulten por el intercambio de energía en la Bolsa, para generadores y comercializadores; de las subastas de Obligaciones de Energía Firme; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las demás tareas que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales (SIC) de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 24 de 1995 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Agentes del Mercado de Energía Mayorista – MEM: Empresa encargada de la generación y/o comercialización de energía eléctrica.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, la autoridad o autoridades de autorregulación y cualquiera otra autoridad u órgano administrativo y judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Barrido: Acción mediante la cual un Miembro agrede el lado opuesto del Libro Público de Órdenes o Profundidad mediante una Orden con precio inferior (para el caso del lado de venta u “offer”) o superior (para el caso del lado de compra o “bid”) al precio correspondiente a la mejor punta en ese momento.

Bloque Anual: Negociación simultánea de Contratos de un mismo instrumento con doce (12) vencimientos de un mismo año calendario, en la que se realiza una operación de compra o venta con el mismo precio y la misma cantidad de contratos en cada uno de los vencimientos.

Bolsa Nacional de Energía: Sistema de información, manejado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC, sometido a las reglas del Reglamento de Operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ejecute los contratos resultantes en la Bolsa de Energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 24 de 1995 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Calce: Es el proceso en virtud del cual se vinculan entre sí de manera automática las Órdenes compatibles en la Sesión de Negociación Electrónica y se genera una Operación.

Celebración de Operaciones: Es el resultado de un Calce o Cierre de Operación realizado en la Sesión de Negociación Electrónica o en la Sesión de Negociación Mixta, de acuerdo con los algoritmos de Calce y/o las condiciones establecidas respectivamente para cada sesión y metodología de negociación.

Cierre de Operación: Es el proceso en virtud del cual, Derivex confirma o da por hecha una operación en la Sesión de Negociación Mixta, luego de que una Postura y la correspondiente Aceptación o Agresión resultan compatibles.

Circular o Circulares: Conjunto de normas que desarrollan el presente Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de Derivex haya ordenado tomar a la Administración.

Condiciones críticas: Situación que presenta el mercado de energía mayorista cuando el precio de bolsa es mayor a algunos de los precios de escasez de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 101 066 de 2024, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Contrato de Futuro o “Futuro”: Un futuro es un contrato estandarizado en cuanto a su fecha de cumplimiento, su tamaño o valor nominal, las características del respectivo subyacente, el lugar y la forma de entrega (en especie o en efectivo). Éste se negocia en una bolsa con cámara de riesgo central de contraparte, en virtud del cual dos (2) partes se obligan a comprar/vender un subyacente en una fecha futura (fecha de vencimiento) a un precio establecido en el momento de la celebración del contrato.

Contrato de Opción u “Opción”: Tipo de derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción, el vendedor se obliga a vender (CALL) o comprar (PUT) el Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del contrato.

Código de Acceso: Estructura alfanumérica mediante la cual se identifica de manera unívoca a los Miembros, y a sus operadores a través de quienes ingresa en el Sistema sus órdenes y solicita los registros de Operación.

CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con quien todos los Miembros han suscrito un contrato para la compensación y liquidación de sus Operaciones a través de aquella y en las cuales la CRCC se interpondrá como contraparte central. Adicionalmente, Derivex S.A. ha suscrito un acuerdo con la CRCC para el intercambio de información y coordinación requerida para el adecuado cumplimiento de las funciones de la CRCC y de las funciones de Derivex S.A. como Administrador del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos.

Ejecución de una Operación: Es el proceso mediante el cual las partes involucradas en una operación celebrada en el Mercado Mostrador cotizan y cierran, por un medio verificable, las condiciones del negocio, suficientes para calcular el valor en pesos de la respectiva operación.

Error Material: eventos de falla o avería en el Sistema, en los equipos, los programas de computación, canales de comunicación y en los demás mecanismos, herramientas o en la información requerida para alimentar el Sistema y asegurar el adecuado y continuo funcionamiento del mismo.

Estación de Trabajo: Designa el medio electrónico remoto, conectado a la red computacional de Derivex S.A., a través del cual el Operador o usuario de consulta del Miembro puede acceder al Sistema.

Etapa: Se refiere a los periodos en los que están divididos o clasificadas las Sub-sesiones de preparación y/o negociación.

“Give Up”: Traspaso de una Operación que ha sido celebrada o registrada en el Sistema por un Miembro a otro Miembro, para que este último se encargue de la compensación y liquidación de la respectiva Operación ante la CRCC.

Incidentes: Eventos o circunstancias relacionados con el Mercado que requieren el ejercicio de funciones o facultades especiales de Derivex, con el fin de proteger la integridad, transparencia y eficiencia del mismo.

Instrumento financiero derivado o “Contrato de Derivado”: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior.

Instructivos Operativos: Conjunto de normas complementarias a la Circular o Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares del Mercado, en forma particular y con vigencia temporal.

Ley: Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

Libro Público de Órdenes o Profundidad: Es la ventana donde pueden visualizarse todas las Órdenes vigentes y activas en la Sesión de Negociación Electrónica y la Sesión de Negociación Mixta, por estar disponibles para poder ser calzadas o agredidas en el Sistema por parte de los Miembros.

Mercado Mostrador: Se refiere a las operaciones que se desarrollan por fuera de los sistemas de negociación de valores, incluyendo el Sistema que administra Derivex.

Miembro del Sistema o Miembro: Persona jurídica que ha sido aceptada por Derivex como participante del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos y por lo tanto accede directamente al Sistema para la celebración o registro de Operaciones, ya sea que las mismas las efectúe por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de los fondos de inversión colectiva, portafolios o fondos que administre, según su régimen legal se lo permita

Negociación en Bloque: Estrategia exclusiva de la Sesión de Negociación Mixta que consiste en la negociación simultánea de Contratos que corresponden a un mismo Instrumento pero de al menos dos vencimientos diferentes, en la que se realiza una operación de compra o de venta por la totalidad de los vencimientos que componen el bloque.

Nemotécnicos: Son códigos alfanuméricos asignados por Derivex para identificar cada uno de los Contratos de Derivados.

Oferta de Servicios: Documento mediante el cual Derivex ofrece los servicios relacionados con el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos a un Miembro y mediante la cual, una vez aceptada, el Miembro completa su proceso de admisión como tal y puede acceder al Mercado.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del contrato.

Operación: Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el Sistema a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema y registrada por los Miembros en el Sistema.

Operación Cruzada: Operación celebrada en el Sistema, en la cual el mismo Miembro resulta comprador y vendedor.

Orden: Oferta o postura de compra o de venta de uno o varios Contratos de Derivados realizada por un Miembro del Sistema, que contiene la información necesaria para ser identificada y comunicada a los demás Miembros del Mercado, como destinatarios de la misma, a través del Sistema.

Órdenes Compatibles: Órdenes de compra y de venta sobre un mismo Contrato que en razón a su precio pueden convertirse en una Operación.

Orden de Compra de Servicios: Documento de aceptación por parte de cada Miembro de la Oferta de Servicios.

Parámetro de barrido: Número máximo de ticks de precio para cada Instrumento, con base en el cual se controlará el precio al ingreso de las Órdenes.

Postura: Es la propuesta u ofrecimiento formulado vía telefónica por el Operador del Miembro, divulgado viva voz e imputado en la pantalla por Derivex en la Sesión de Negociación Mixta, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Miembro que la formula está dispuesto a celebrar operaciones en dicha Sesión. Las posturas pueden ser de compra o de venta.

Precio de Bolsa Nacional de Energía: En condiciones normales de operación, corresponde al mayor precio de oferta de las unidades con despacho centralizado que han sido programadas para generar en el despacho ideal y que no presentan inflexibilidad. Representa un precio único para el sistema interconectado en cada periodo horario. En condiciones de intervención de precios de oferta, se determina de acuerdo con el procedimiento para condiciones normales de operación, pero teniendo en cuenta los precios intervenidos de oferta para las plantas de generación hidroeléctrica con embalse, definidos en el Código de Operación.

Precio de Cierre: Precio de cada Contrato al final del día de negociación.

Precio de Ejercicio: Precio al cual el comprador de la Opción puede comprar (para una Call) o vender (para una Put) el Activo Subyacente al momento del ejercicio de la Opción.

Precio Mid Market: Es el precio promedio aritmético de la primera orden de compra y de venta existentes en la profundidad del libro al cierre de mercado.

Prima: Es la suma de dinero que paga el comprador de una opción al emisor o vendedor de la misma.

Proveedor de liquidez: Miembro del Mercado que se compromete a cotizar precios de compra y venta en forma permanente o responde a solicitudes de cotización de otros Miembros y que en cumplimiento de tales funciones u obligaciones únicamente actuará por cuenta propia, promoviendo la liquidez en el Mercado de uno o varios Instrumentos.

Registro de Operaciones: Se refiere al ingreso en la Sesión de Registro, de la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento y en la Circular, relacionada con una operación sobre Contratos de Derivados de Commodities Energéticos celebrada por un Miembro en el Mercado Mostrador.

Reglamento: Es el presente conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos de Derivex, y que debe ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sesión de Mercado: Cada uno de los módulos dentro del Sistema que permite el ingreso, modificación o eliminación de órdenes, la celebración o el registro de Operaciones por parte de los Miembros bajo unas condiciones y reglas específicas definidas en el presente Reglamento y mediante Circular.

Sesiones del Sistema: Se refiere a los ámbitos o mecanismos que permiten la negociación y/o registro de operaciones sobre contratos de derivados en el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos. El Sistema cuenta con las siguientes sesiones: la de Negociación Electrónica, la de Negociación Mixta y la de Registro.

Sistema: Es el conjunto de Sesiones o mecanismos de Negociación Electrónica, de Negociación Mixta y de Registro, así como de las herramientas técnicas, tecnológicas, de comunicaciones y operativas que permiten fundamentalmente la celebración y registro de Operaciones sobre Contratos de Derivados en el Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos.

Solicitud de Registro de Operaciones: Acción realizada en la Sesión de Registro, por uno o dos Miembros cuando una Operación sobre un Contrato de Futuro o de Opción estandarizado e inscrito en Derivex ha sido celebrada en el Mercado Mostrador o por medio del Mecanismo de RFQ y requiere que sea registrada en el Sistema, para su compensación y liquidación en la CRCC, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento de Derivex y de la CRCC.

Spread bid-offer: Diferencia entre la mejor orden de compra y mejor orden de venta no compatibles de un mismo Contrato.

Subyacente: Es una variable directamente observable tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un instrumento financiero derivado.

Sub-sesión: Se refiere a los periodos de tiempo durante los cuales el mercado se enfrenta a un conjunto de reglas determinadas, en las Sesiones de Negociación que forman parte del Sistema.

Tick: Mínima unidad de precio establecida para la cotización de un Contrato.

Time Spread: Estrategia que resulta de la negociación simultánea de Contratos que corresponden a un mismo Instrumento pero con vencimientos diferentes, en la que se efectúa una operación de compra en uno de los vencimientos, vinculada necesariamente a una operación de venta en el otro vencimiento.

Último día de Negociación: Es la última fecha en la cual se podrán celebrar o registrar Operaciones en el Sistema respecto de un Contrato.

Usuario Iniciador: Es el funcionario de Derivex responsable de administrar la Sesión de negociación Mixta y es el encargado de imputar los cierres de las operaciones que han sido previamente celebradas a viva voz.

Vencimiento: Momento en el cual finaliza o termina el contrato y por lo tanto deben hacerse efectivos los derechos u obligaciones del mismo.

Artículo 4.3.1.1.1. Activo Subyacente.

El Futuro de Electricidad (en adelante “ELM”) tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa nacional de energía las 24 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.1.1.7. Día de vencimiento del Contrato.

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de ELM es el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.

Artículo 4.3.1.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.

El quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Corresponde al precio de bolsa nacional de energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.

Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la bolsa nacional de energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Parágrafo Primero: Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

Artículo 4.3.2.1.1. Activo Subyacente.

El Contrato Mini de Futuro de Electricidad (en adelante “ELS”) tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa nacional de energía las 24 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.2.1.7. Día de vencimiento del Contrato.

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de ELS es el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.

Artículo 4.3.2.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.

El quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Corresponde al precio de bolsa nacional de energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.

Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la bolsa nacional de energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Parágrafo Primero: Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

Artículo 4.3.3.1.1. Activo Subyacente.

El Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad (en adelante "MTB") tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa nacional de energía de las 00:00 a las 07:00 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.3.1.7. Día de vencimiento del Contrato.

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de MTB es el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.

Artículo 4.3.3.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.

El quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Corresponde al precio de bolsa nacional de energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.

Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la bolsa nacional de energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Parágrafo Primero: Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

Artículo 4.3.4.1.1. Activo Subyacente.

El Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad (en adelante "DTB") tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa nacional de energía de las 07:00 a las 17:00 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.4.1.7. Día de vencimiento del Contrato.

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de DTB es el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.

Artículo 4.3.4.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.

El quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Corresponde al precio de bolsa nacional de energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.

Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la bolsa nacional de energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Parágrafo Primero: Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

Artículo 4.3.5.1.1. Activo Subyacente.

El Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad (en adelante "NTB") tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa nacional de energía de las 17:00 a las 24:00 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.5.1.7. Día de vencimiento del Contrato.

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de NTB es el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.

Artículo 4.3.5.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.

El quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Corresponde al precio de bolsa nacional de energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.

Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la bolsa nacional de energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales - ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Parágrafo Primero: Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.”

Artículo Segundo.- El presente boletín rige a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal